



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
"SAN CARLOS BORROME" RL.

CREANDO OPORTUNIDADES 

**REGLAMENTO
DEL TRIBUNAL
DE HONOR**



**TITULO I
CAPITULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1° (Objeto).- El Reglamento del Tribunal de Honor tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades del Tribunal de Honor así como las atribuciones y responsabilidades de los miembros que lo conforman.

Establecer las normas que regulan la actividad y el procedimiento administrativo en denuncias contra socios(as).

Artículo 2° (Ámbito de aplicación).- Se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento todos los socios sean estos pasivos o activos, a los socios que ocupen cargos de Consejeros, Comités o Comisiones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta San Carlos Borromeo R.L.

Artículo 3° (Definiciones).- Para fines del presente reglamento se manejaran las siguientes definiciones:

Admisión de la denuncia.- Trámite administrativo que se configura como una actuación reglada, previa comprobación de ciertos requisitos formales.

Capacidad.- Facultad de obrar, talento, disposición para determinadas actividades.

Causa.- Motivo por el cual se inicia la tramitación de un procedimiento administrativo.

Competencia.- La capacidad de una autoridad para conocer de un asunto, íntimamente ligada a la jurisdicción.

Confidencialidad.- Es una propiedad de la información mediante por el cual se garantiza el acceso a la misma solo por parte de las personas que están autorizadas. Es de alguna manera lo que se dice o hace en confianza y con seguridad reciproca entre dos o más individuos.

Los miembros de los distintos Consejos e inclusive los miembros del Tribunal de Honor, deben mantener confidencialidad, tanto en el desempeño de sus funciones como con el personal de la cooperativa y con los socios.

Conducta Ética.- Conducta Ética es cumplir con el Estatuto orgánico de la COOPERATIVA y someterse a las disposiciones o fallos dictados por el Tribunal de Honor de la cooperativa.

Conducto Regular.- Es la cadena jerárquica para presentar solicitudes, denuncias, notificar, aprobar acciones o situaciones según su importancia.



Culpa.- Descuido, negligencia u omisión que tiene como resultado un daño o perjuicio.

Dolo.- Es el engaño o fraude llevados a cabo con la intención de provocar el daño o perjuicio.

Culpable.- Autor de la acción u omisión, responsable de un delito o falta.

De Oficio.- Que no necesita de intervención de las partes.

Debate.- Discusión de pros y contras para alcanzar la verdad, Fase dentro de un procedimiento con el mismo objetivo.

Declaración.- Cualquier manera de explicación o manifestación realizada por quien conoce o le consta algo.

Denuncia.- Pieza que da inicio al proceso y sirve para comunicar la presunta vulneración de derechos que se creen agraviados.

Denunciante.- Quien presenta la denuncia recurriendo al tribunal en defensa de sus derechos.

Denunciado.- Contra quien se interpone la denuncia por causa de ilegalidad.

Exoneración.- Liberación o descargo de peso, obligación o culpa. Disminución, alivio o atenuación de una u otras.

Falta.- Torpeza al obrar, o defecto; incumplimiento de obligaciones jurídicas o de deber moral, descuido, negligencia omisión, culpa o dolo.

Honor.- El honor es el intimo valor moral del hombre, la estima de los terceros, o bien la consideración social, el buen nombre o buena fama, así como el sostenimiento y conciencia de la propia dignidad.

Impugnación.- Recurso para solicitar la nulidad, sustitución o modificación de una resolución que se considere injusta o ilegal.

Orden regular.- Atención de los caso en orden cronología o correlativo.

Perfil.- Conjunto de cualidades o rasgos característicos de una persona o de una cosa figurada.

Responsabilidad.- Es el cumplimiento de las obligaciones, o el cuidado al tomar decisiones o realizar algo.

Sanción.- Es la consecuencia o efecto de la conducta que contraviene una norma, dependiendo del tipo de regla incumplida o violada.



**TITULO II
CAPITULO I
DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Artículo 4° (Tribunal de Honor).- El Tribunal de Honor es un órgano autónomo e independiente en sus funciones, cuyo objeto es pronunciarse en los casos que le sean sometidos a su consideración, por acciones u omisiones de los Socios (as), Consejeros (as) que infrinjan las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Código de Comercio, el Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos, Normativa de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Código de Ética, Código de Conducta, Acuerdos de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y otra normativa utilizada por la Cooperativa.

Artículo 5° (De la elección).-

- I. La elección de los miembros del Tribunal de Honor se realizará en la Asamblea General Ordinaria de socios.
- II. Los miembros del Tribunal de Honor, serán elegidos igual que el Consejo de administración y/o vigilancia mediante votación de los socios, en cuyo caso serán titulares aquellos que obtuvieron mayor votación, excepto en los casos donde exista ausencia de candidatos en cuyo caso se procederá a su elección mediante un procedimiento determinado en el Reglamento del Comité Electoral.
- III. Los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones vigentes no podrán ser elegidos como parte del Tribunal de Honor.
- IV. Los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones cesantes podrán ser elegidos como parte del Tribunal de Honor después de haber transcurrido un año de concluido su mandato.

Artículo 6° (Duración).- Los miembros del Tribunal de Honor duraran en sus funciones por el lapso de un año conforme establece el Art. 108 del Estatuto Orgánico, pudiendo ser reelectos nuevamente por una sola vez.

Artículo 7° (Conformación).-

- I. El Tribunal de Honor estará conformado por tres (3) miembros Titulares y dos (2) miembros suplentes quienes asumirán sus funciones ante la ausencia y/o impedimento de uno o dos de los miembros titulares y en su caso para completar el quórum.



- II. Las personas elegidas para integrar el tribunal de honor, nombrarán entre ellos un presidente, un secretario y un vocal; las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, su actuar estará basado en el presente reglamento interno.
- III. Percibirán una asignación económica, por la asistencia a reuniones, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento Interno de Dietas.

Artículo 8° (Requisitos).- Los postulantes a miembros del Tribunal de Honor, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita al Comité Electoral, adjuntando hoja de vida.
- b) Ser socio activo destacado y meritorio, con una antigüedad mínima de Tres (3) años y que no estén ejerciendo ningún cargo como consejeros y con prioridad ex Consejeros que llevaron eficientemente los destinos de la cooperativa. (No excluyente)
- c) No tener vínculos de parentesco con funcionarios o miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités o Comisiones hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, fotocopia simple del título.
- e) Tener conocimientos en normativa legal y procedimental (No excluyente)
- f) No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la entidad (certificación de la Cooperativa);
- g) No ser empleado o prestar servicios en la Cooperativa y no tener cuentas pendientes con la COOPERATIVA (certificación de la Cooperativa);
- h) No tener acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes (certificado de FELCC y REJAP);
- i) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI o ser deudor en mora al sistema financiero con crédito en ejecución o créditos castigados (consulta al Buro Crediticio o CIC);
- j) No haber sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras y/o delitos de legitimación de ganancias ilícitas.
- k) No tener conflicto de interés con la entidad y no encontrarse dentro las incompatibilidades señaladas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

En los casos señalados en los incisos j) y k), el postulante deberá presentar una declaración jurada ante Notario de Fe Pública, conteniendo los aspectos señalados.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 26 DE MARZO DE 2022
---	--	---------------------------------



Artículo 9° (De la renuncia).- En caso de existir renuncia general de todos los miembros titulares de Tribunal de Honor, los mismos serán reemplazados por los Suplentes, en caso de ausencia de estos últimos, el Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea Ordinaria de socios para renovación del Tribunal para cumplir con el período restante.

Artículo 10° (Domicilio).- El domicilio legal del Tribunal de Honor será la oficina central de la COOPERATIVA.

Artículo 11° (De las Actas).- El Tribunal de Honor llevará el registro de las decisiones y determinaciones establecidas en sus reuniones ordinarias o extraordinarias en un libro de actas.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 12° (Sesiones Ordinarias).- El Tribunal de Honor sesionara una vez cada semestre en forma ordinaria y/o cuando se produzca una denuncia, para lo cual elaborara la convocatoria y hará conocer a sus miembros a través del secretario.

Artículo 13° (Sesiones Extraordinarias).- El Tribunal podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea convocado por el presidente o a petición de dos miembros titulares.

Artículo 14° (Quórum).-El quórum del Tribunal de Honor se conformara con la asistencia de dos miembros. Las decisiones se tomaran por mayoría de los miembros presentes al momento de la decisión.

Artículo 15° (Obligatoriedad).-

- I. Es obligación de los miembros del Tribunal de Honor asistir a sesiones, salvo ausencia justificada.
- II. Las ausencias injustificadas, se consideraran faltas graves, sancionables de conformidad con el reglamento correspondiente.
- III. Los miembros del Tribunal que deba ausentarse a una sesión, deberá comunicarlo al presidente con anticipación para que este proceda a designar un suplente.

Artículo 16° (Asesoramiento legal).- El Tribunal de Honor podrá solicitar al Consejo de Administración apoyo legal interno o externo cuando la situación así lo requiera.



CAPITULO III
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 17° (Facultades).- Las Facultades de los miembros del Tribunal de Honor son las siguientes:

- a) Iniciar proceso disciplinario de oficio o a denuncia contra cualquier socio o Consejero, por transgresiones a la normativa Interna o Externa;
- b) Tramitar el proceso disciplinario Interno;
- c) Imponer mientras dure el proceso disciplinario, las medidas precautorias de suspensión del ejercicio de los derechos del socio, suspensión en la devolución de los Certificados de Aportación y otros que sean admitidos por el Código Procesal Civil;
- d) Emitir informe final del Proceso disciplinario, recomendando la sanción que debe imponer la Asamblea de socios cuando ésta sea referida a su exclusión;
- e) Emitir Resolución final del proceso, imponiendo la sanción correspondiente, sujeta a ratificación en Asamblea General, en los siguientes casos:
 - Por haber perdido la capacidad legal previa declaración judicial;
 - Por haber sido condenado por acto doloso y/o culposo en agravio de la cooperativa;
 - Actuar en contra de los intereses de la cooperativa causando daño a la misma y utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares previo sumario administrativo.
- f) Aplicar las sanciones que sean impuestas por la Asamblea o por el mismo Tribunal de Honor;
- g) Las decisiones del Tribunal de Honor, con excepción de la prevista en los Incisos d) y e) serán apelables ante la Asamblea de Socios, la misma deberá ser interpuesta por la o el Asociado dentro de los 5 días Calendario de notificado con la Resolución.

Artículo 18° (Atribuciones).- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a. Juzgar a los Socios en general por sus faltas cometidas y que tengan cuentas pendientes con la **COOPERATIVA**.
- b. Juzgar a los miembros y/o ex miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Comisiones, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y que tengan cuentas pendientes con la **COOPERATIVA**.
- c. Resolver las controversias y conflictos que se susciten entre los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones y socios.



- d. Conocer y resolver las denuncias realizadas por los socios en contra de alguno o varios de los miembros y/o ex miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Comisiones, acompañadas con la fundamentación y pruebas respectivas.
- e. Emitir resoluciones en contra de los que vulneraron la Ley General de Cooperativas, Estatuto Orgánico de la Cooperativa, el presente reglamento y demás normas vigentes, independientemente de las acciones y sanciones de carácter penal o civil emergente de un mismo hecho.
- f. Conocer y resolver las impugnaciones contra las resoluciones pronunciadas por el comité electoral.
- g. Informar a la Asamblea General Ordinaria las sanciones cometidas por faltas leves, graves y muy graves.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 19° (Del Presidente).- Son atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley general de Cooperativas, el Estatuto Orgánico, el presente reglamento y demás normas vigentes.
- b. Convocar y presidir las sesiones.
- c. Dirimir en caso de empate una decisión entre los miembros del Tribunal de Honor.
- d. Elaborar la agenda de sesiones.
- e. Representar al Tribunal de Honor en actos que así lo ameritan.
- f. Otras funciones que deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 20° (Del Secretario).- Son atribuciones del Secretario:

- a. Tomar el acta de las sesiones del Tribunal de Honor, transcribirlas y dar lectura de esta.
- b. Firmar la correspondencia junto con el presidente.
- c. Recibir las declaraciones que sean necesarias para el correspondiente proceso en el Tribunal de Honor.
- d. Registrar las resoluciones en el libro de tomas de razón numeradas en forma cronológica.
- e. Encargarse del envío y recibo de las resoluciones, citaciones, notificaciones y correspondencia del Tribunal de Honor.
- f. Tener bajo su responsabilidad, los expedientes sobre las denuncias o demandas a considerar deberá entregar en forma inventariada a la conclusión de la gestión al próximo Tribunal de Honor, previa revisión y visto bueno de



los miembros titulares del Tribunal de Honor entrante mediante la nota y/o acta correspondiente.

Artículo 21° (Del Vocal).- Son atribuciones del Vocal:

- a. Suplir al Presidente del Tribunal de Honor, en caso de ausencia o impedimento debidamente justificado, con todas las facultades legales inherentes que le competen.
- b. Asistir a las reuniones
- c. Participar en todas las actividades, reuniones y audiencias que realicen los miembros del Tribunal de Honor.
- d. Otras funciones que deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 22° (Acefalias).- En caso de acefalia, impedimento, renuncia, excusa o recusación fundamentada de uno de los miembros del Tribunal de Honor se convocara a los suplentes en su orden de votación.

Artículo 23° (Sobre las Instancias Operativas).- En caso de existir controversias y conflictos entre funcionarios como la Gerencia General y sus dependientes, el mismo solo podrá ser resuelto en el marco del Reglamento Interno de Personal y la Ley General de Trabajo. Teniendo el Tribunal de Honor solo tuición en la resolución de conflictos cuando se encuentre involucrado un asociado o un Consejero.



**TITULO III
CAPITULO I
TIPOS DE SANCIONES**

Artículo 24° (De las sanciones).-Las sanciones serán aplicadas según el grado de responsabilidad, en base al siguiente orden:

- a. Amonestación
- b. Suspensión temporal a los miembros de Consejo de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones.
- c. Suspensión definitiva a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones.
- d. Suspensión temporal, definitiva o pérdida de la calidad de socio.

**CAPITULO II
DE LAS FALTAS**

Artículo 25° (De las faltas).- Las faltas se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Las faltas leves:** Sera sancionada con una o más de las siguientes medidas correctivas o punitivas:
 1. Amonestación verbal.
 2. Amonestación escrita mediante oficio dirigido al infractor, con copia al denunciante.
- b. **Las faltas graves:** serán sancionadas con una o más de las siguientes medidas correctivas o punitivas:
 1. Suspensión temporal para poder ocupar cargos de dirección, comités o comisiones, por un periodo de uno (1) hasta tres (3) años, de acuerdo a la gravedad del caso.
 2. La suspensión de facultades temporales a los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y comisiones, por el tiempo de uno (1) a seis (6) meses, sin goce de haberes y/o remuneraciones, de acuerdo a la gravedad de la falta.
 3. La inclusión en la lista de socios con procesos en la cooperativa.
- c. **Las faltas muy graves** serán sancionadas con una o más de las siguientes medidas correctivas o punitivas:
 1. Exclusión de la condición de socios.
 2. Suspensión definitiva del cargo de miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités o Comisiones, independientemente de las sanciones de carácter penal o civil, emergentes de un mismo hecho, seguidamente por la COOPERATIVA
 3. La inclusión en la lista de socios con procesos en la cooperativa.



Artículo 26° (Faltas leves).- Entre las faltas leves se menciona a las siguientes:

- a) Omisión de los deberes, atribuciones y responsabilidades de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comités y/o Comisiones por desconocimiento de la información que motivo el proceso.
- b) Omisión de los deberes, de los miembros del consejo de administración y Vigilancia en elevar un informe a la asamblea, de la función que desarrollan.
- c) Dos (2) faltas continuas y tres (3) discontinuas a las reuniones programadas por los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones.
- d) Cinco (5) atrasos continuos o discontinuos a las reuniones programadas por los consejos de administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones.
- e) Falta de respeto de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones hacia los socios y/o viceversa.
- f) Falta de respeto de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones y al personal de la cooperativa.
- g) Acoso, cuando se trata de relaciones obrero-Patronales y/o entre los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones y socios en general, el mismo que en caso de ser continua, será sancionado como una falta grave.
- h) Conducta de comportamiento inadecuado que entorpezca el normal desarrollo de la Asamblea, de parte de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones y socios en general.

Artículo 27° (Faltas Graves).- Entre las faltas graves se considera a las siguientes:

- a) Incumplir con el conducto regular, consistente en la presentación previa de una denuncia ante el Tribunal de Honor.
- b) Difamación, el que de manera pública, tendenciosa, revelare o divulgare hechos o actos infundados que afecten la reputación, de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, socios en general y de la misma cooperativa.
- c) Conducta culposa de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, socios en general que encubra actos dolosos, que atenten a la economía y administración de la cooperativa.
- d) El que un miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, socios en general, mediante amenazas o amedrentamientos, logren obtener sus objetivos personales, en detrimento de los intereses de la cooperativa.
- e) Premeditación en la comisión de un hecho o acto irregular cometido por un miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, socios en general.



- f) El que un miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, socios en general, por cualquier medio imputare o calumniare a otro miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, socios en general, falsamente de la comisión de una falta inexistente.
- g) Abuso de confianza, valiéndose del cargo de miembro de Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, en general, que puedan causar daño o perjuicio a los intereses o retuviere algún bien, como suyo de la cooperativa.
- h) La reincidencia de dos faltas leves, se considera como falta grave.

Artículo 28° (Faltas Muy Graves).- se consideran como faltas muy graves a las siguientes:

- a) Contratos lesivos a la economía de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "SAN CARLOS BORROMEIO" R.L., que hayan celebrado los miembros o ex miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- b) Sabotaje, el que con el fin de impedir o entorpecer el esclarecimiento de un acto doloso, encubran o se nieguen a brindar información sobre una gestión administrativa desarrollada.
- c) Acoso sexual, por parte de un miembro o un ex miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia o socio a una funcionaria o funcionario.
- d) Violación e infracción a disposiciones estatutarias, por los miembros o ex miembros los Consejos de Administración, Vigilancia o socios.
- e) Aquellos miembros o ex miembros de los Consejos de Administración, vigilancia, Comités, Comisiones, socios en general que utilizaren a la cooperativa con propósitos enteramente políticos como palestra a sus intereses personales.
- f) Estando fungiendo como miembros de algún Consejo, Comisión o Comité ocasionare daño reputacional de la cooperativa.
- g) Estando fungiendo como miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones, ocasionare daño reputacional y otros, a otros miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones, socios.
- h) Estando fungiendo como miembro de los consejos de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones, utilizare su cargo con propósito de dañar o perjudicar los derechos de un asociado es decir que cometa un abuso de Poder.



- i) La Agresión física, verbal, psicológica, por motivos discriminatorios y/o racistas, la falta de respeto y las amenazas de un miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones, socios a otro similar o funcionario.
- j) Incumplimiento y/o violación a las normas señaladas en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa u otro reglamento vigente.
- k) La reincidencia de dos faltas graves, serán pasibles al tratamiento como faltas muy graves.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 29° (Procedimientos) El Tribunal de Honor es el órgano interno competente encargado de conocer, tramitar y resolver en primera instancia, mediante un proceso sumario en contra de aquellos miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comisiones, Comités y socios que cometan infracciones por acción u omisiones a la ley N° 393 de Servicios Financieros. Ley General de Cooperativas, Estatuto orgánico, Código de Ética, Código de Conducta, reglamentos vigentes de la cooperativa.

Artículo 30° (inicio).-

- I. El procedimiento iniciara de oficio o a denuncia presentada por los socios, miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones y Gerente General, en el marco del inciso a), artículo 109 de nuestro estatuto.
- II. Al momento de presentar la denuncia se debe cumplir con los requisitos:
 - a) Presentar denuncia por escrito.
 - b) Señalar con precisión contra quien dirige, argumentando los hechos y la fundamentación legal.
 - c) El denunciante deberá ofrecer en el mismo escrito, toda la prueba que estime pertinente y presentar la documentación, si estuviere en su poder hacerlo, o indicar la oficina o archivo donde se encuentren.
 - d) La denuncia deberá estar debidamente firmado por el interesado.
 - e) El escrito deberá indicarse claramente un lugar donde atender notificaciones.

Artículo 31° (Admisión de la Denuncia).- Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de presentada la denuncia, el Tribunal de Honor de forma fundamentada, admitirá o rechazara la denuncia.

Artículo 32° (De la Citación).- Admitida la denuncia, el Tribunal de Honor citara con la denuncia al denunciado o denunciada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la citación se realizará en forma personal o por cedula.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 26 DE MARZO DE 2022	13
---	--	---------------------------------	-----------



Artículo 33° (De la Contestación a la Denuncia).- El denunciado o denunciada, deberá contestar a la denuncia en el plazo improrrogable máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la citación. Acompañando toda la prueba que considere pertinente. De no contestar la misma, continuara el proceso en rebeldía, previa resolución del Tribunal de Honor.

Artículo 34° (Apertura y Terminación de Prueba).- Con la contestación o declarada la rebeldía, el Tribunal de Honor dictara "Auto de Apertura de Prueba", el cual abrirá un periodo de prueba común y perentorio a las partes de quince (15) días hábiles improrrogables, durante las cuales podrán ser reproducidas las pruebas, testificales, confesiones y las que creyeran conveniente de cargo y descargo.

Artículo 35° (De las Pruebas de reciente obtención).- Las pruebas de reciente obtención podrán ser propuestas dentro el periodo de prueba, en cuyo caso las fotocopias de los documentos para ser válidas, deberán presentar en copia legalizadas y/o autenticadas.

Artículo 36° (De las Declaraciones).- Todas las declaraciones testificales, informes periciales, confesiones y demás actuaciones personales serán recibidos por el pleno bajo juramento, en la etapa correspondiente.

Artículo 37° (De las Citaciones y Notificaciones).- Las diligencias de citaciones y notificaciones se cumplirán por el Secretario del Tribunal de Honor.

Artículo 38° (Conclusiones del Periodo de Prueba).- Vencido el término probatorio, el Tribunal de Honor declarara de oficio su conclusión disponiendo que los obrados pasen a despacho para resolución final, misma que será dictada dentro de diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 39° (De las Resoluciones).- Concluida la etapa de prueba los miembros del Tribunal de Honor pasaran a deliberar, valoraran las pruebas producidas o presentadas durante el proceso de un modo integral conforme a las reglas de la sana crítica.

Las resoluciones serán fundamentadas, expresaran los motivos de hechos y de derecho en la que basan sus decisiones y el valor otorgado a los medios de prueba. Las resoluciones del Tribunal de Honor se aprobaran por simple mayoría de votos de los miembros titulares.



Artículo 40° (Resolución Absolutoria).- Se dictara Resolución Absolutoria cuando:

- a) No se haya probado la denuncia.
- b) Las pruebas aportadas no sean suficientes para generar convicción sobre la responsabilidad del denunciado.
- c) Se demuestre que el hecho no existió.

Artículo 41° (Resolución Condenatoria).- Se dictara resolución condenatoria cuando la prueba aportada sea suficiente para generar en el Tribunal de Honor la convicción sobre la responsabilidad del denunciado.

La Resolución fijara con precisión la sanción o sanciones que correspondan y las obligaciones que deberá cumplir el denunciado.

Artículo 42° (Aclaración, Enmienda y/o Complementación).- Notificadas las partes con la resolución final, dentro de las veinticuatro horas siguientes, podrán solicitar aclaración, enmienda y/o complementación. La solicitud deberá ser resuelta dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes.

Artículo 43° (De la Impugnación).-

- i. Las resoluciones del Tribunal de Honor, admiten los siguientes recursos:
 - a) **Recurso de Revocatoria:** procede contra la resolución final, será resuelto por el Tribunal de Honor. En caso de no interponerse el presente recurso, la Resolución quedara ejecutoriada debiéndose informarse a la próxima Asamblea General de los socios sobre lo resuelto en el Proceso.
 - b) **Recurso Jerárquico;** procede contra la resolución del recurso de revocatoria, que será presentado ante el Tribunal de Honor y será resuelto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima a la fecha de la resolución impugnada.
- ii. La impugnación se planteara por la parte interesada y presentara ante el Tribunal de Honor dentro el plazo de Cinco (5) días Calendario improrrogables siguientes a su notificación con la resolución final y/o Recurso revocatorio con la expresa fundamentación de los agravios.

Artículo 44° (Resolución Revocatoria).- El Tribunal de Honor resolverá el recurso de Revocatoria en un plazo máximo de diez (10) días, computables a partir de su interposición.

- a) Desestimado, si hubiese sido interpuesto fuera de término señalado en el presente reglamento y/o no cumpla con los requisitos esenciales de forma.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 26 DE MARZO DE 2022	15
---	--	---------------------------------	----



- b) Aceptado, revocando total o parcialmente la resolución recurrida en caso de nulidad; o subsanado sus vicios o revocándola total o parcialmente en caso de anulabilidad.
- c) Rechazado o confirmado en todas sus partes la resolución impugnada.

Artículo 45° (Impugnación al Recurso Revocatorio).- Desestimado o rechazado el recurso de revocatoria o vencimiento del plazo para resolver sin que exista sobre su desestimación, aceptación o rechazo, el recurrente podrá interponer Recurso Jerárquico contra la resolución ante el Tribunal de Honor dentro del plazo de Cinco (5) días Calendario improrrogables, contra la resolución de desestimación o rechazo del Recurso de Revocatoria.

Artículo 46° (Órgano Competente).- El órgano competente para resolver el Recurso Jerárquico es la Asamblea General de los socios Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 47° (Resolución Jerárquica).-

- I. La impugnación al recurso Revocatorio se planteara y presentara a los cinco (5) días Calendario siguientes a su notificación con la resolución del Recurso Revocatorio con expresa fundamentación de agravios y por la parte interesada.
- II. El Tribunal de Honor comunicara al Consejo de Administración la interposición del Recurso Jerárquico para que sea incorporada en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria. En caso de ser una falta muy grave se deberá llamar a una Asamblea General dentro un plazo no mayor a los (45) días.
- III. Es competencia de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de los socios, resolver la impugnación contra el Recurso de revocatoria emitida por el Tribunal de Honor la cual podrá ser:
 - a. Confirmatoria
 - b. Revocatoria Total
 - c. Revocatoria Parcial

Las resoluciones de Asamblea General de socios, dentro de procesos administrativos Disciplinarios tramitados por este Tribunal, tienen carácter definitivo y de cosa juzgada.

Artículo 48° (Ejecutoria).-

- I. Todas las resoluciones que dispongan la exclusión de algún socio, que no sea objeto de recursos y se hallen ejecutoriadas, deberán ser remitidas de Oficio ante la Asamblea General de socios más próxima para su conocimiento y ratificación.



- II. Una vez ejecutoriada la resolución final y/o la resolución de recurso jerárquico emitido por el Tribunal de Honor o la Resolución establecida por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la sanción deberá ser cumplida de manera inmediata y obligatoria encomendándose su ejecución al Consejo de Administración.
- III. El Consejo de Administración fiscalizara el estricto cumplimiento de la Resolución Final o Resolución de Asamblea.

TITULO IV
CAPITULO I
REGIMEN DE PROHIBICIONES IMPEDIMENTOS
EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 49° (Incompatibilidad).- El cargo de miembro del Tribunal de Honor es incompatible con el ejercicio de cualquier puesto de dirección interno de la cooperativa, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 50° (Prohibiciones).- Dentro el régimen de prohibiciones, los miembros de este tribunal no podrán:

- a) Participar en actividades electorales, excepto la de emitir el voto.
- b) Expresar, y aun insinuar privadamente, su opinión respecto a los asuntos que están llamados a resolver.
- c) Suministrar indebidamente, datos o consejos a las partes en los asuntos que deben resolver.

Artículo 51° (Impedimentos).- Son causales que impiden a un miembro del Tribunal de Honor, resolver un asunto sometido a su conocimiento los siguientes:

- a) Asuntos en los que tenga interés directo.
- b) Asuntos que le interesen de la misma forma a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 52° (Recusación).- Son causales de recusación las siguientes:

- a) Todas las que constituyen impedimento.
- b) Ser cónyuge, ascendiente o descendientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera que tenga un interés directo en el asunto, contrario al del recusante.



- c) Ser parte contraria, acreedor o deudor, fiador o fiado del recusado o de su cónyuge.
- d) Ser o haber sido en los doce meses anteriores, inquilino bajo el mismo techo del socio, miembro del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones; o en el espacio de tres meses atrás, comensal o dependiente suyo.
- e) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que hayan sido contrarias el recusante y el recusado, o sus parientes mencionados en el inciso b) del presente artículo.
- f) Haber existido en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, agresión, injurias o amenazas graves entre el recusado o sus parientes señalados en el inciso b) del presente artículo.

Artículo 53° (Excusa).- Los miembros del Tribunal de Honor deberán excusarse de conocer un caso, cuando concurra alguna de las causales de recusación cierta y evidente.

Artículo 54° (Obligación).-

- I. Todo miembro del Tribunal en el que concurra una causal de impedimento, deberá inhibirse de conocer el asunto de manera obligatoria.
- II. Corresponde a los demás miembros del Tribunal de Honor resolver la admisión, el motivo de impedimento, la recusación o excusa planteada. En caso de evidenciarse ausencia de más de dos miembros del Tribunal de Honor se procederá a llamar al suplente que corresponda.

Artículo 55° (Nulidad de Resolución).- Serán nulas las resoluciones en las que participe el miembro del Tribunal de Honor con motivo de impedimento, asimismo serán nulas las resoluciones si habiéndose presentado la excusa o la recusación, el miembro cuestionado participo en dicha resolución.



CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56° (Vigencia).- El presente reglamento del Tribunal de Honor entre en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 57° (Publicación).- El presidente del Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, quedan encargados de la publicación en un plazo inmediato a partir de su aprobación.

Artículo 58° (Supletoriedad).- Se aplicara de manera supletoria en lo que no fuere contradictorio al presente reglamento el Código Civil, Código Procesal Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo.



Cuidemos **NUESTRO**
PLANETA
juntos

OFICINA CENTRAL

Av. República N° 1644

• Telfs.: 4-226809 4-562001 4-558194 4-569045 • Fax: 4-251203

• E-mail: scarborr@supernet.com.bo • www.coopsancarlos.com

AGENCIA ARANI

Calle Obispo La Fuente • Telf.: 4-576210 • Fax 4-576211

AGENCIA VACAS

Mercado Central acera Sud

AGENCIA ANZALDO

Plaza 20 de Octubre

Cochabamba - Bolivia

ENTIDAD REGULADA Y SUPERVISADA POR:

